

## **4- UN LUGAR EN TIERRAS DE ALARCON**

## AUGE Y DECADENCIA DE ALARCON

Acabadas las guerras, Alarcón y sus aldeas vivieron su mayor periodo de esplendor monumental, con la construcción y embellecimiento de iglesias y casas durante el gobierno del Marqués de Villena Don Diego López Pacheco, que falleció el 6 de noviembre de 1529.

A su vez, el final de las guerras interiores y el valor relativo de las fortalezas y castillos ocasiona que enseguida entre Alarcón en un periodo de profunda decadencia, que se agudiza a lo largo del siglo XVII.

Las causas fundamentales de la decadencia de Alarcón son justamente las que provocaron su esplendor: la inaccesibilidad y limitación de su espacio físico intramuros que impedían la expansión de la villa.

El final de las guerras obliga a los nobles a cambiar sus actividades y así algunos se trasladan a la Corte, otros emigran a América y una buena parte se centra en las actividades agrícolas, para lo que se trasladan a vivir a las aldeas que reúnen mejores condiciones físicas para el cultivo de las tierras y tienen mejor acceso a ellas.

Así se describe la situación de Alarcón en un memorial dirigido al Marqués de Villena a mediados del siglo XVII:

*“La villa de Alarcón fue una de las principales y mas antiguas y mas fuerte de toda la Mancha, fundada en una peña tajada muy alta que tiene por foso el rio Jucar que la cerca toda y por una parte estrecha que tiene para su entrada por tierra. Tiene tres cercas, las dos con torres y la ultima una fortaleza muy fuerte.*

*Esta villa aunque no tubo mas de 500 vecinos por no haber mas en la isla sobrepeña que ha dicho, fue cabeza de la villa de San Clemente y su partido y de las ciudades de Chinchilla y Villena y los suyos en que entraban Requena y Utiel que oy son correximientos distintos.*

*Tenia según ay tradición quatro oidores para la administración de justicia y dicen hera a manera de audiencia como la de Sevilla y después que los partidos de Chinchilla y Villena y San Clemente se redujeron a la real corona, se quedaron en quatro alcaldes hordinarios que oy conserva y tenia tambien caballeros guisados de a caballo y caballeros de sierra y alguaciles que todos corrian la tierra, que tambien a conservado.*

*Quedarónle por aldeas suyas Honrubia, Montalbanejo, La Ynojosa, Tebar y la Atalaya, que oy son villas eximidas, y el Picazo, Rubielos Altos, Valhermoso, La Olmedilla, Gascas y Balberdejo y muy lucido termino de encinares y pinares y gran parte de pinos donceles y mui grandes deessas<sup>1</sup> de precio mui considerable y tiene o tenia tres positos de mucho caudal usurpado entre los becinos y sus propios<sup>2</sup> son mui considerables pero su administración, como se dira adelante.*

*Oy no tiene la villa 50 vecinos y tiene cinco parrochias con curas mui acomodados pero sin feligreses porque de estos vecinos que an quedado, los 30 viben en las aldeas, como se rreferira.<sup>3</sup>*

Como se ve, Alarcón prácticamente había quedado despoblado a mediados del siglo XVII.

<sup>1</sup> Dehesas.

<sup>2</sup> Los propios son los bienes comunales, propiedad del Concejo.

<sup>3</sup> AHN Sección Nobleza.

Esta situación ya debía arrastrarse desde finales del siglo XVI, pues en 1599 las aldeas plantean una reclamación al Marqués de Villena para acabar con el sistema de elección de las autoridades de la villa que estaba reservado, hasta esas fechas, a un escaso número de caballeros “los treinta y seis del vaso de la villa”, que ocupaban los cargos un año dieciocho de ellos y al siguiente, los otros dieciocho.

El concejo del Picazo, en octubre de 1599 se reúne en cabildo abierto y acuerda otorgar poder a Andrés de Espinosa y Gabriel de Castañeda para comparecer ante el Marqués de Villena, junto con los representantes de las demás aldeas y vecinos de la villa de Alarcón, para pedirle que se cambie el sistema de elección y “...*que en adelante los oficios de alcaldes ordinarios, juez, alguacil mayor, regidores y almotacenes de la villa se provean en todos los vecinos della que lo mereciesen y que puedan gozar y exercer dichos oficios y no como hasta ahora que se an proveydo entre treinta y seis hombres que dizen del baso...*”<sup>4</sup>

Esta situación de decadencia se evidencia en que el Corregidor del partido de Alarcón, fija su sede en Castillo de Garcimuñoz y prácticamente no aparece por Alarcón, en donde debía residir.

Por esta causa, en 1659 el Concejo de Alarcón presenta una protesta porque el Corregidor no aparece por Alarcón ni envía un teniente de Corregidor que, al haber fijado su residencia en Castillo de Garcimuñoz, obliga a llevar allí las apelaciones, en perjuicio de Alarcón y Concejo amenaza con negarse a pagarle el sueldo.

Otra evidencia de la decadencia de Alarcón se ve en que el 5 de agosto de 1672 el Concejo acuerda suprimir dos cargos de alcaldes ordinarios para evitar disensiones y altercados por esos cargos. Queda reducido el número a dos alcaldes: uno por los nobles y otro por los demás vecinos.

En este periodo se produce el mayor crecimiento y desarrollo de las aldeas, desde las que se gobierna la villa de Alarcón, que no quedó totalmente abandonada por el hecho de que tenía un término muy amplio, con amplias dehesas y diversas propiedades comunales a mas de los numerosos privilegios concedidos por los Reyes para sus vecinos intramuros. No obstante, la mayoría de sus vecinos residían la mayor parte del año en las aldeas y mantenían casa abierta en Alarcón para poder disfrutar de los cargos públicos y regalías.

A lo largo de la primera mitad del siglo XVII se independizan varias aldeas que adquieren la categoría de villas: Honrubia, Montalbanejo, La Hinojosa, Tébar y la Atalaya.

Alarcón conserva hasta la primera mitad del siglo XIX los lugares del Picazo, Rubielos Altos, Valhermoso y Gascas y los barrios de la Olmedilla, Valverdejo y Cañada Juncosa.

---

<sup>4</sup> SNAHN FRIAS 699/12

## El Picazo aldea de Alarcón

El Picazo, hasta el siglo XVI, aparece muy pocas veces en documentos, dada su escasa importancia y su estrecha unión a Alarcón, que aparece en los primeros documentos como “granja de Alarcón”.

El primer documento que he localizado en el que aparece el Picazo (al que ya me referí antes) corresponde a 1294 y se trata del pago a los caballeros de Alarcón que acompañaron a Don Juan Manuel en la conquista de Lorca. En este documento aparece tanto la lista de los caballeros como la de los lugares de Alarcón en donde se recaudó el dinero para la expedición.<sup>5</sup>

Nuevamente aparece Picazo como aldea de Alarcón en un reparto de moneda de 1420 “*Alarcón y sus aldeas Valdenebro, Villanueva, Picaço, Olmedilla, Valfermoso, Pozo Seco, Tébar, Gascas y Villalba, 27.000 maravedíes*”<sup>6</sup>

Igualmente aparece la aldea de Picazo en otro reparto de moneda acordado en las Cortes el 15 de octubre de 1433 para la guerra contra los moros. (2.700 maravedíes Alarcón y sus aldeas).

En el Nomenclátor de la diócesis de Cuenca el Picazo aparece en 1579 como “*Aldea de Alarcón, de 30 vecinos, la Iglesia de una nave de tapiería cubierta de madera.*”<sup>7</sup>

El Picazo, en esas fechas, se componía de unas pocas casas de huertas, un molino harinero en el río, un mesón en la plaza, algunas casas alrededor de la iglesia y de la plaza y poco más. Formaba parte de los términos de la villa de Alarcón y dependía, como ella, del marqués de Villena y duque de Escalona.

Es muy posible que, a la vista del plano urbano de la población, existiera un barrio de origen árabe y habitado por moriscos en la actual calle de Cantarranas, lo que durante mucho tiempo se llamó el barrio del Abrebadador, pues la forma de la calle y los diversos callejones estrechos es de indudable influjo árabe.

Por las Relaciones de Felipe II, en las respuestas de los vecinos de Villanueva de la Jara, sabemos que el río Júcar era el límite de los términos municipales y toda la margen derecha del Júcar era término de Alarcón, “*...que a dos leguas de esta villa pasa el río que llaman el Xúcar, y parte término entre esta villa y la villa de Alarcón... y es caudaloso.*”

“*...que en los términos de esta villa no hay casas de molinos, ni barcos; y que hobo una puente que está arruinada que no se pasa por ella, a la parte del poniente [el puente de San Benito]; y de esta villa, fuera de sus términos, en los términos de la villa de Alarcón hay casas de molinos. Los señores cuyos son tienen barcos para pasar moliendas y son de personas particulares y de algunos pueblos, que no saben su valer y aprovechamiento; y el de esta villa será de aprovechamiento de doscientos y cincuenta ducados, poco más o menos.*”

En 1591 tiene ya una población de 40 vecinos (39 pecheros<sup>8</sup> y 1 clérigo). Alarcón tiene 237 vecinos, de ellos 40 hidalgos y 8 clérigos.<sup>9</sup>

<sup>5</sup> A. López Dapena. *Cuentas y gastos (1292-1294) del rey don Sancho IV el Bravo (1284-1295)*

<sup>6</sup> Angel González Palencia. *Colección de documentos conquenses. I Índice del Archivo municipal*

<sup>7</sup> Libro de los Visitadores del Obispado de Cuenca

En el censo de 1594 el Picazo ha aumentado su población hasta 100 vecinos; esto significa que en quince años ha aumentado su población más de tres veces. En este mismo censo, Alarcón mantiene sus 237 vecinos y Tébar, que fue la primera aldea de las que rodeaban a Alarcón en adquirir un desarrollo notable, tiene, en esa fecha, 240 vecinos.

En el desarrollo del Picazo se dan dos momentos claramente diferenciados.

Un primer periodo que abarca desde el fin de las guerras del marquesado hasta el primer tercio del siglo XVII, y un segundo periodo que se extiende desde mitad del siglo XVII hasta finales del siglo XVIII. Ambos periodos están claramente diferenciados por un hecho importante: La adquisición de la condición de villa por parte de Tébar en 1635.

Durante el primer periodo se van instalando en el Picazo varias familias de muy diversos orígenes que desarrollan la agricultura dando auge a los cultivos de cereales (trigo, cebada y centeno), azafrán, viña y olivo. Se mantienen las tradicionales huertas de frutales y hortalizas.

Las primitivas familias del Picazo, anteriores a 1600 son los Aroca, Cardos, Carretero, Collado, Escobar, Fernández, Gómez, Granero, Gutiérrez, Herráiz, Jiménez, López, Martínez, Moya, Paños, Peralta, Pérez, Ruiz, Sáiz, Sevilla, Utiel y Tébar. La familia Aroca, primeramente usa el apellido Da Rouca (posiblemente de origen portugués) y, enseguida, castellaniza su apellido por de Aroca. Lo mismo ocurre con el apellido de Onate, que a lo largo del siglo XVII toma su forma actual de Donate.

A mitad del siglo XVI se asientan en el Picazo varias familias de Valera (Morales, Carrillo, etc.), Castillo de Garcimuñoz (Rodríguez, Taguada, Cuartero, Castillo, etc.).

A comienzos del siglo XVII, algunos hidalgos de Alarcón comienzan a construir sus viviendas en el Picazo, aunque continúan residiendo durante largos periodos del año en la villa, fundamentalmente para no perder los privilegios que les daba tener residencia intramuros y al mismo tiempo para atender los cargos públicos que desempeñaban allí.

A finales de este siglo ya tienen vivienda en el Picazo las principales familias de Alarcón, unas que vienen directamente y otras a través de Tébar (Lara, Lorca, Briones, Castañeda, Montoya, Villanueva, etc.), algunas de Tarazona (Mondéjar, Peñaranda, Zapata), Motilla (Portillo, Gabaldón, etc.), La Roda (Arce), Mahora (Monsalve) y otros lugares.

El Picazo mantiene durante este periodo variadas relaciones con estos pueblos, tanto familiares como religiosas y comerciales.

Así, el 4 de setiembre de 1589 el Licenciado Juan Fernández Cobo, presbítero y capellán del cabildo de clérigos de San Juan Bautista de la villa del Castillo, dio a censo trescientos veinte ducados al Licenciado Adrián Rodríguez, su hermano Ambrosio Rodríguez, Ana Martínez, viuda de Benito López Cuartero y Juan López Cuartero, hijo de ésta, todos ellos vecinos del Picazo y descendientes del Castillo.

---

<sup>8</sup> Vecinos que pagaban impuestos.

<sup>9</sup> Censo de 1591

Durante la primera mitad del siglo se construyó la actual iglesia, que tenía una sola nave y no existían las capillas actuales que se añadieron en los siglos XVII y XVIII, como se explicará más ampliamente en otro capítulo.

### **La organización municipal.**

Como ya vimos, a partir de la mitad del siglo XVI, entra Alarcón en un periodo de decadencia definitiva, consecuencia de la pérdida de su valor militar y lo difícil del acceso a la población, rodeada de hoces profundas, que dificulta el acceso a los campos de cultivo para sus moradores que se ven obligados a emplear gran parte de la jornada en los desplazamientos a las fincas. Esto es la causa de que buena parte de sus hidalgos se trasladen a las aldeas, situada en una amplia llanura. Y en particular se produce un importante traslado a Tébar que, a mediados del siglo XVII, ya supera a Alarcón en población.

Aprovechando esta situación la mayoría de las aldeas intentan conseguir la categoría de villa y así independizarse de Alarcón.

Un primer paso se da con la adquisición de la mayoría de las aldeas de la situación jurídica de lugar.

La diferencia es muy importante ya que mientras las aldeas dependen tanto administrativamente como económicamente de la villa, que nombra sus alcaldes pedáneos y demás autoridades, y cobra los impuestos, los lugares mantienen unidad jurisdiccional con la villa pero tienen asignado un termino en el que cobran sus impuestos y poseen bienes propios comunales, independientes de la villa.

Igualmente los lugares tienen cierta jurisdicción civil y penal para las causas menores. Sus autoridades son nombradas por sus propios vecinos, si bien revisa y aprueba los nombramientos y su actuación el corregidor de Alarcón.

El Picazo tiene la condición de lugar al menos desde el año 1599, según se ve en un poder del concejo otorgado en octubre de ese año. Tébar también lo era el 1 de enero de 1603.

Su organización era similar a la de la villa de Alarcón, si bien, al depender de ella tenía menores competencias.

Se gobernaba mediante un concejo o ayuntamiento que estaba constituido por un alcalde, un regidor y un alguacil mayor. Además tenía un alcalde de la Hermandad y un escribano del ayuntamiento.

El alcalde preside el concejo y gobierna la administración municipal, junto con el regidor y alguacil mayor. Recauda los impuestos y contribuciones reales y señoriales y mantiene el orden público en el pueblo.

El regidor se encarga del control del abastecimiento de la población y la administración de los bienes municipales.

El alguacil mayor era el alcaide de la prisión y se encargaba de las detenciones y custodia de presos. Ejercía la función de policía local, bajo las órdenes del alcalde.

El alcalde de la Hermandad tenía las funciones de cuidar el orden público y de él dependían los cuadrilleros de la Santa Hermandad. Ejercía

funciones parecidas a las de la Guardia Civil rural: detención y persecución de maleantes, vigilancia de caminos, etc.

Los cargos eran elegidos por todos los vecinos, tanto hidalgos como pecheros y tenían una duración de un año, sin poder repetir al año siguiente ni ellos si sus familiares, con el fin de impedir que se taparan unos a otros los posibles abusos cometidos.

Ya desde los primeros tiempos se plantearon problemas entre los vecinos con motivo de las elecciones y por las interferencias del corregidor<sup>10</sup> y demás autoridades de Alarcón en los nombramientos. Esto fue motivo de numerosos pleitos entre ellos en los que gastaban los bienes y caudales del concejo y los suyos propios.

Para terminar con estos problemas el 16 de octubre de 1614 el pueblo reunido en cabildo abierto<sup>11</sup>, al son de campana, en la casa de Lucas Granero, acuerda que los oficios de Justicia los nombre el Marqués de Villena.

*El en lugar del Picaço, jurisdicción de la villa de Alarcón, dieciséis dias del mes de octubre de mill y seiscientos y catorce años, ante mi Estevan Martinez, escribano publico y del Ayuntamiento de la villa de Alarcón y de los testigos de yuso escritos, habiéndose juntado en ayuntamiento y concejo avierto, a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre de se juntar para tratar las cosas tocantes al gobierno y bien de la republica, los oficiales del ayuntamiento e vecinos del dicho lugar que iran declarados en esta escritura, juntos e convocados por son de la dicha campana que yo el presente escribano doi fee y en conformidad de un acto y concexo abierto fecho por ellos oy dia de la fecha desta que consta en el libro de los acuerdos del concexo del dicho lugar, cuyo traslado autorizado esta en poder del presente escribano, que es del tenor siguiente:*

*“En el lugar del Picaço jurisdicción de la villa de Alarcón, dieciséis dias del mes de octubre de mill y seiscientos y catorce años, el señor licenciado don Juan de Montemayor Coello, del consejo del marques mi señor y corregidor deste partido y Juan de Toledo, alcalde ordinario, Martín Perez, regidor, e Miguel Herraiz, alguacil mayor deste dicho lugar, todos oficiales del concexo del con boz y boto en este ayuntamiento, sin que aya otro ninguno, de que yo el presente escribano doy fe, se juntaron en las cassas de Lucas Granero, vecino deste lugar por no aber casa de ayuntamiento, y aviendose juntado, llamados y convocados como lo an de uso y costumbre de se juntar para las cosas tocantes al bien comun deste lugar y buena governación del y asi juntos los dichos oficiales, alcalde regidor y alguacil mayor digeron que por quanto entre ellos an conferido y tratado y comunicado que para que de aquí adelante cesen los inconvenientes de parcialidad de bandos y enemistades que hasta aquí a abido en este lugar por acerse como se acen las elecciones de oficios de justicia por mayor parte en numero de votos<sup>12</sup> y otros muchos inconvenientes gastos y costas que a este concexo y sus propios y a los becinos deste lugar se an seguido. De lo dicho y para evitar las costas y gastos que los corregidores acen y hallándose a el hacer de las dicha elecciones y los inconvenientes que nacen del boto que en caso de*

<sup>10</sup> Cargo nombrado por el Rey o el marqués a quien representa en la administración de las villas. Preside el concejo, sin voto y ejecuta sus acuerdos. Tiene funciones judiciales en primera instancia para la villa de su residencia y en segunda instancia para los lugares y villas de su partido.

<sup>11</sup> Reunión de todos los vecinos, con voz y voto, para resolver cuestiones importantes.

<sup>12</sup> Se elegían por mayoría de votos.

*igualdad tienen los dichos corregidores en las dichas elecciones<sup>13</sup>, y aviendo exceso la mitad del voto a quien el dicho corregidor se arrima, de que en este lugar an nacido algunos pleitos, les ha parecido y parece convenirse que de aquí en adelante no se hagan las elecciones por mayor parte y numero de votos como hasta aquí sino que el marques mi señor y los señores sucesores en su casa y mayorazgo y quien su poder obiere, elixan en cada un año desde agora para siempre jamas, el alcalde, regidor y alguacil mayor y un alcalde de la hermandad y un escribano del ayuntamiento. Y para esto se agan la escriptura o escripturas que convengan porque quede firme y perpetuo para siempre xamas y evitar los dichos ynconvenientes y razones para efectuar lo dicho y que se consiga una cosa tan util y provechosa a este dicho lugar aunque nos lo tienen comunicado con la mayor parte del pueblo y con toda la xente onrada y principal del, conbiene que se aga con autoridad de concexo avierto....”<sup>14</sup>*

El pueblo del Picazo prefiere renunciar a la elección popular de los cargos públicos, dejándolos en manos del Marqués de Villena, para evitar los manejos de los nobles del pueblo que, al desempeñar los cargos públicos en la villa de Alarcón, de la que dependía, en última instancia, manejaban a su antojo los nombramientos imponiendo a sus partidarios y obteniendo privilegios, como más adelante veremos.

A lo largo del siglo XVII el Picazo triplica de nuevo su población y supera en población a Alarcón a comienzos del siglo XVIII.

## **Las aldeas se independizan**

El 31 de agosto de 1633 el Marqués de Villena, a petición de los vecinos, solicita al rey la elevación a la categoría de villa de algunos lugares dependientes de Alarcón, entre ellos Tébar, Atalaya y Mahora.

La escritura de capitulaciones de Tebar con el marqués de Villena se otorgó en el Castillo de Garcimuñoz el 17 de abril de 1635.

En las capitulaciones se establece que el marqués de Villena nombraría los cargos del concejo y el Corregidor de Alarcón ejercería la jurisdicción en grado de apelación sobre los acuerdos y sentencias de las autoridades de Tébar.

El 13 de junio de 1635 Tébar adquiere la categoría de villa por una Real Cédula de D. Felipe IV.

La separación de Alarcón se compró al Rey obligándose el concejo de Tébar a pagarle la cantidad de 7.000 maravedíes por vecino, pagadero en siete plazos.

El término municipal que le asignaron a Tébar resultó muy perjudicial para los vecinos del Picazo, pues llegaba hasta el Concejo, siguiendo las cumbres, y por la Rambla llegaba hasta las primeras casas del Picazo, incluyendo el paraje de Los Pardos hasta la cuesta de San Roro.

---

<sup>13</sup> El Corregidor de Alarcón tenía voto de calidad para desempatar en caso de igualdad de votos entre dos candidatos. Esto le obligaba a tomar partido por unos vecinos en contra de otros, con lo que perdía la imparcialidad de su cargo.

<sup>14</sup> SNAHN Frías 110/1

A consecuencia de este deslinde, gran parte de las tierras que siempre habían cultivado los vecinos del Picazo quedaron incluidas en el término de Tébar.

El término que quedaba al Picazo, bajo jurisdicción de Alarcón, estaba limitado a las vegas de arriba y abajo, sin posibilidades de extenderse más.

Esto dio lugar a innumerables pleitos que más adelante examinaremos.

Los conflictos del Picazo con Tébar y Alarcón llevó a los vecinos a presentar al Marqués de Villena un memorial, sin fecha, pero que, por los firmantes del mismo podemos fechar alrededor de 1650, quejándose de los atropellos que sufren y solicitando que se les haga villa, para así eximirse de la dependencia de ambos pueblos. Se transcribe el memorial, respetando su ortografía y solamente se le agrega la puntuación, para una mejor lectura:

“*Excmo. Señor:*

*Ya es notorio a V. E. los continuos y graves disgustos que en este lugar del Picaço se ofrecen entre los basallos que, como propios de V.E., desea conservarlos con particular union y, aunque por si pudieramos conseguirla, se halla con la enemiga capital de los poderosos de vuestras villas de Alarcón y Tebar, oprimidos de tal forma que el animo de dichas villas no solo mira a destruirnos consumiendo las haciendas, si no es poniendo ocasiones y medios para que se pierdan las vidas con semejantes encuentros como se han experimentado, de que a V.E. esta dada noticia, y procede de que de los mas balidos<sup>15</sup> de la dicha villa de Alarcon con la mano poderosa que se hallan en el gobierno de la superior a este dicho lugar, sin mas causa que lo justificado de su enemiga, cada dia nos llevan presos fomentando causas sin ninguna ymportancia con el animo referido de vejarnos y destruynos.*

*Y la dicha villa de Tevar a el tiempo que se eximio de la jurisdicción de la dicha villa de Alarcón, siendo aldea della, como esta en virtud de Real facultad haçiendose villa con siniestra relacion, en perjuicio de los demas vasallos de V.E., tomo y se le dio tan excesivo termino y jurisdicción que llega a las mismas casas deste lugar, cogiendo lo mas principal de las haciendas, viñas y labores dentro del, por cuya causa, con la misma henemiga, continuamente solicitan las justicias de dicha villa hacernos denunciaciones sin justificar mas que el animo de su boluntad pues, aunque sea contra Hordenes Reales, suscitan causas haciendonos agravios llevádonos presos, y a los labradores con las mulas que salen a cultivar las haciendas, solo con el pretexto de que en nuestras haças, labrándolas, pueda haber arrancado algun romero u otras fustas ordinarias. Privádonos absolutamente de la cultura de nuestras haciendas y de los montes de V.E. sin poder tener en hellos aprovechamiento alguno como si no fuéramos iguales basallos y que a todos V.E. con çelo piadoso nos mira como propios.*

*Señor son tan sin número los agravios que por estas dos villas se nos hacen que, por no cansar a V.E., su relacion remitimos a quienes esta presentaran y pues de estas vexaciones y molestias continuas resulta el estarnos consumiendo las haciendas y personas con prisiones y malos tratamientos, obligádonos con excesivos gastos a las defensas que mal se consiguen por mano de tantos ministros.*

*A V.E. toca el remedio y consiste en que se nos conceda licencia para pedir se exima este lugar haciendole villa con termino y jurisdicción competente, que siendo como es de los mas afectos a V.E., espera le a de conceder esta gracia y en su nombre*

---

<sup>15</sup> Poderosos e influyentes.

*como vasallos rendidos a los pies de V.E. así lo suplicamos, porque de otra forma nos a de ser preciso quedar perdidos, obligándonos con los rigores dichos a desamparar nuestras casas y haciendas.*

*Rendidos vasallos de V. E. que S.P.B.*

*Lorente Lopez de Tevar – Pablo Herraiz Carrillo – Jerónimo Conexero – Salvador Martinez – Martín Perez – Pablo Herraiz – Fernando Perez – Andres Ximenez – Juan Cortixo – Bartolomé Millan Carrasco – Bartolomé Lopez – Alonso Martinez de la Morena – Juan Diaz – Juan Ventosa de Xara – Juan Hidalgo Carrillo – Mateo Perez – Juan de Toledo – Sebastián de Balera – Alonso Cardos Herráiz – Diego Garcia.”<sup>16</sup>*

Esta petición no fue atendida por la oposición de los nobles que ya estaban residiendo en el Picazo que no querían perder sus privilegios como vecinos de Alarcón.

La categoría de villa solamente se consiguió, después de la desaparición de los señoríos, y ya bien entrado el siglo XIX.

La segregación de Tébar y su constitución en villa independiente de Alarcón tuvo una importancia decisiva en el auge del Picazo, pero, a su vez, fue lo que más adelante causó su estancamiento, impidiéndole adquirir un desarrollo semejante al de otros pueblos de su entorno como Casasimarro y Sisante.

En el documento de fecha 16 de junio de 1644 por el que el rey D. Felipe notifica a los concejos de San Clemente y de todas las demás villas y lugares de su partido los impuestos que les corresponden pagar, El Picazo figura como lugar dentro de ese partido.

El partido de San Clemente estaba formado por los siguientes pueblos: La Motilla, con Gabaldón; Alcañavate y su aldea Cañada Juncosa; La Roda; La Minglanilla; Pedernoso; El Peral; El Quintanar; Barchín; El Atalaya; Las Pedroñeras; Las Mesas; Tarazona; Bara de Rey con las casas de Pozoamargo y Benítez, sus aldeas; Sisante; lugares de Gil García y Casa Simarro; El Alberca; Mira; el lugar del Picazo; Valera de Arriba; el lugar de los Rubielos [Altos]; Madrigueras; Villanueva de la Jara y sus aldeas que son Rubielos Bajos, Pozoseco, Casas de Villasimarro, Villargordo y La Puente; Santiago de la Torre.<sup>17</sup>

### **Los abusos en el gobierno de la villa.**

Desde tiempo inmemorial, los nobles que vivían en las aldeas de Alarcón formaban parte del gobierno de la villa y conservaban sus puestos de alcaldes, regidores y demás cargos concejiles. Habiendo creado una situación de absoluta corrupción, expoliando a su favor los bienes de la villa que, como vimos, estaba prácticamente despoblada.

---

<sup>16</sup> SNAHN Frías 710/3.

<sup>17</sup> AM San Clemente Leg. 4/63.

En un memorial dirigido al Marqués de Villena, del que no consta el autor ni la fecha pero, por los datos que aporta corresponde, como el anterior, a mediados del siglo XVII, se describen todos los abusos que se cometían por parte de los nobles, tanto en la villa de Alarcón, como en el resto de los estados del Marqués: Moya, Castillo de Garcimuñoz, Ayllon y Jorquera.

El memorial, citaba con nombres y apellidos a todos los nobles, pero por temor a las represalias que pudieran tomar contra el autor o autores, tiene tachados los nombres propios y sustituidos por seudónimos.

Los conocemos porque dentro del legajo aparece, en una hoja aparte, una relación de los sinónimos y los nombres propios a que sustituyen.

Transcribiré, entresacando los párrafos más ilustrativos, la parte del informe que corresponde a Alarcón y sus aldeas.

*“En primer lugar los alcaldes y rricos escojen las deessas<sup>18</sup> que a cada uno son mas a propósito, y estas se le rematan en la mitad de su justo precio y después de rematada asientan en un libro aparte si fue de 1.000 = 500 y los otros 500 en otro y a un libro llaman rentas de por de fuera y al otro rentas de por adentro, con que siendo su justo balor de la deessa 1.000 reales, le quedan al concejo los 500 y a este respecto los demas.*

*A la villa puso pleito sobre las alcabalas el fiscal de S. Majestad porque nunca las havia pagado a titulo de fortaleza y ser libres de pechos sus vecinos y sin embargo fue bencida y se tomo posesion por S. Majestad y se valoraron en 120 ducados de plata.”*

[...]

*“Después S.E.[ el Marqués de Villena] compro a Su Majestad las alcabalas de la villa y por no poderlas pagar las tomo la villa sobre si y como el concejo se compone de tantos, dispusieron desta manera la paga de los rreditos de los 120 ducados: quitar a la villa unos hoficios que arrendaba como renta de sus propios, como por semejante medio ellos se an quedado libres de pagar alcabala y las pagan los propios<sup>19</sup> por ellos.”*

[...]

*“Las alcabalas de las aldeas de Alarcón que como he dicho son de S.E. estan totalmente perdidas y, pudiendo valer mucho, es mui poco lo que renta y es la causa que los ricos de la villa todos estan repartidos en las aldeas donde tienen sus casas de asiento y viben con sus mugeres y familias y an comprado las mejores eredades de las aldeas y las guerras con que a los vecinos originarios no les an dejado haziendas que importen ni aun para sus sustento y las ban despoblando aprisa y con el argumento de que son vecinos de la villa no pagan un real i a quien se atreva a repartírseles<sup>20</sup> estan perdidos y tambien son dueños para hacerles los repartimientos<sup>21</sup> que es otra gran bexacion sobre cargas a quien les pareciere y alivian a sus criados y renteros.”*

*“ Y esto pasa a que tambien de la jente hordinaria de la villa se an pasado a vivir a las aldeas donde gozan de los privilegios de vecinos de Alarcón y si se dan por sentidos de semexante accion dan quenta a los oficiales de la villa de cómo cortan leña y les visitan sus casas hasta debajo de las camas y yo vi que en la Olmedilla sacaron a*

---

<sup>18</sup> Dehesas.

<sup>19</sup> El Concejo paga con sus bienes las alcabalas que corresponde pagar a ellos.

<sup>20</sup> Reparto de los impuestos entre los vecinos que realiza cada año el Concejo.

<sup>21</sup> Reparten entre los vecinos de las aldeas gastos de la villa, quedando libres del reparto, no solo ellos, sino sus criados y renteros.

*un vecino a instantancia de un poderoso dos palos de trigo y otros dos de arado y le llebaron 300 reales dexandolo destruido y pobre.[...] pero aunque acudio el pobre hombre a Cuenca, al señor Obispo, como era poderoso el contrario, no se estimo y causo arta lastima.”*

[...]

*“Tambien vi que en el tiempo de los aforos<sup>22</sup> de vinos se aforo el de los poderosos vecinos de la villa y importando mas que la cosecha del lugar del Picazo, les hacian le pagasen por ellos y que fue al Picazo una audiencia a cobrar estas partidas y les hizo a los vecinos mas de 20 reales de salarios.”*

*“ Y tambien vi que siendo Gaspar Cardos alcalde dio noticias de cómo don Joseph Granero<sup>23</sup> tenia en una cava doce fanegas de trigo y fue el juez y las saco y vendio para salarios y fue el juez, digo, don Joseph y le saco otras doce a Gaspar Cardos y se las llevo. No me parece que ay que exagerar mas esta esclavitud.”*

[...]

*Concluyo este punto de soberania en decir que don Fausto [D. Diego de Lorca] que era quien tenia mas seguro su poder zanjado [...] hizo nombrar por escribano en el Picazo a un moçuelo que era barbero y le quiso pagar el trabajo de curarle las fuentes<sup>24</sup>[...borrado...] y trujo de Alarcón el nombramiento de un alcalde. El concejo no le quiso obedecer fundando su justicia en que el escribano de sus ayuntamientos hacia 30 años que le nombraba; que la escribanía publica que hera de la villa el que la arrendaba por mayor la arrendaba a los lugares por 16 reales al año, que en esta podia dispensar la villa o su arrendador, pero no en la suya que tocaba a su concejo su nombramiento.*

*Lo que hizo don Fausto [D. Diego de Lorca]<sup>25</sup> fue mandar llevar a la carcel publica a todos los oficiales<sup>26</sup> siendo todos hombres honrados y hacendados y entre ellos uno que vale su hacienda mas de 40.000 ducados y les sacaron a uno una pieza de plata y a los demas una fanega de trigo. El concejo hizo [un] propio<sup>27</sup> a don Sebastian de Ortega que residia en el Castillo y era corregidor y como savia con quien tenian el pleito les aconsejo hiciesen propio al señor don Julian [el Obispo de Cuenca] y le hicieron tres y jamas les respondio, con que viendo don Sebastian esta denegación de justicia y tal inhumanidad se partio a Alarcón y vio el proceso y la justicia que les asistia, los mando soltar libres y sin costas y mando volver las prendas que les havian sacado.*

*Consulto al señor don Julián [el Obispo de Cuenca] y mando llevar los autos a un letrado de su satisfacción y aprobo lo obrado por el corregidor y por escrito dijo convenia que el señor don Julian [el Obispo de Cuenca] visitase aquella villa porque era compasión lo que se obraba.*

*Y con este parecer se partio y ya don Patricio [D. Pedro de Vinar] por una parte ya tenia prevenido a don Fabian [D. Gabriel de Peralta] , su amigo, y don Felix [D. Juan Pacheco] y don Tito [D. Diego de Gamarra] a don Fausto [D. Diego de Lorca] con que entonces se unieron y hicieron que el señor don Julian [el Obispo de Cuenca] no obrase nada ni aun de echar del Picazo unos amancebados que desterro la*

<sup>22</sup> Reparto de los impuestos sobre la cantidad de vino que producía el pueblo. Los nobles de la villa no pagaban y con ello se recargaban al resto de los vecinos.

<sup>23</sup> Regidor de Alarcón, avecindado en el Picazo. El alcalde del Picazo informó al juez de la existencia del trigo para que se cobrara salarios que debía.

<sup>24</sup> Esta ilegible. Lo que queda claro es que al barbero ( que en aquella época hacía de practicante) le dio el puesto de escribano del Ayuntamiento a cambio de que le realizara las curaciones gratis.

<sup>25</sup> Alcaide de la fortaleza de Alarcón. Fijó su domicilio en el Picazo en donde tenía muchas propiedades.

<sup>26</sup> Las autoridades del Ayuntamiento.

<sup>27</sup> Escrito.

*justicia de Tarazona y amparaba don Fausto [D. Diego de Lorca ] con gran sentimiento de los becinos y tierra bien sensible por ser un lugar tan limpio y ajustado que no se ha visto en él pecado publico de mas de 50 años a esta parte. Y pidiéndole don Sebastián a su ilustrísima que siquiera mandara hechar de alli aquella gente respondió: dejelo vuestra merced estar ahora que diran que obro a instancia de vuestra merced, yo enbiare luego al visitador<sup>28</sup>.*

*[...] le encargo mucho don Sebastián[de Ortega] emendase lo del Picazo y dentro de ocho dias fue don Sebastián al lugar y los alcaldes y muchos vecinos le hicieron cargo de que no se huviese obrado nada en el particular y les respondió que ya el visitador lo habria remediado, y dijeron a boces que don Fausto [D. Diego de Lorca ] havia echo lo que la bez pasada que fue darle unos doblones y que se havia ido sin tratar dello con que se conserban amancebados y con hijos de 30 años, si ya después aca, no se an casad,o que fue lo que procuro don Sebastián.”*

El redactor del memorial ofrece al Marqués soluciones a ese estado de cosas para cortar los abusos:

*“Todo lo referido tiene muy suabe remedio como sera lo primero, que todos los vecinos [de Alarcón] que viben de asiento en las aldeas se reduzcan a la villa y sus mugeres y familias. Y que los aldeanos que quisieren abecindarse lo puedan hacer viviendo en ella la mayor parte del año o comprando alli casa y, atento venden sus frutos en las aldeas y alli a de dar las alcabalas, que las paguen a cuyas son, en proporcion a lo que venden, que ay vecino que causa mas alcabala que seis veces adeuda el lugar. Y que los demas vecinos ordinarios que an desamparado la villa que no gocen de los privilegios della sino que queden iguales con los aldeanos o se vuelvan a sus casas y se pudiera ponderar la soberbia con que tratan a los vecinos de las aldeas y significar el daño que les ocasionan comiéndoles sus haciendas y el año que les toca caballeria de sierra o alguacilazgo. Es cierto que S.E. apresusara el remedio. Y tambien mandar a la villa no los nombre en oficios alguno que es lo principal.*

*Y tambien puede S.E. protestando con un por ahora, no nombrar mas que dos alcaldes, que sobra el uno para la vecindad que ay y fuera un gran servicio de Dios quitarles los enemigos de tantos como viven con las haciendas de los pobres.*

*Y asi mismo siento por conveniente que la mitad de los oficios de la villa los de S.E. a vecinos de aldeas, que ay muchos muy honrados y mui acomodados con calidad que el año que exerzan viban en la villa, que tambien importara para su población pues esto mismo se executa en Jorquera y en Moya y sera el mayor alibio que puedan tener aquellos pobres vasallos.”*

Al segregarse Tébar, los nobles que vivían en esa aldea perdieron su condición de vecinos de Alarcón y, en consecuencia, perdieron sus privilegios y entre ellos el derecho a desempeñar los cargos públicos y participar en las subastas de las dehesas y montes propiedad del concejo.

En esas circunstancias, y con el fin de poder mantenerlos, comenzó un movimiento de traslado al Picazo, el lugar que les quedaba más próximo, tanto de Tébar, para continuar atendiendo sus propiedades y cargos, como de Alarcón para seguir manteniendo cargos y privilegios.

Por esta causa, Tébar empieza a entrar en declive, siguiendo los pasos de Alarcón. Así la describe el citado memorial:

---

<sup>28</sup> Enviado del Obispo.

*“La villa de Tebar esta mui derrotada siendo asi que tiene mui buen termino de pinares y un pedazo bastante de encinar; como se hiço villa y tiene mitad de oficios<sup>29</sup>, se an causado muchos pleitos en que los becinos se an consumido sus haciendas asta llegar a tener pleitos unos hidalgos con otros y tambien gozan de sobre hueso<sup>30</sup> con don Ordoño [D. Sebastian de Montoya]<sup>31</sup> hierno de don Fausto [D. Diego de Lorca] que le deajo en aquella villa gran hacienda y esta avecindado en ella por gozar de la bara de alcalde, gozando tambien de la becinidad de Alarcón y sin pagar alcabala con que aquella villa padece lo mismo que las aldeas y mucho mas respecto de ser grande su hacienda y faltarles a los vecinos y necesita del mismo remedio que aquellas.”*

### **Conflictos entre antiguos y nuevos pobladores**

La llegada de los nuevos vecinos desde Tébar y Alarcón no fue aceptada pacíficamente por las familias hidalgas que ya estaban establecidas en el Picazo desde mucho antes.

Los motivos no eran tanto el gobierno del pueblo, que seguía estando en manos de los antiguos pobladores, pues los nuevos continuaban desempeñando sus cargos en Alarcón y Tébar, sino más bien por motivos económicos y de posición social.

El resultado fue que se organizaron dos partidos irreconciliables en el pueblo y que, con altibajos, se han mantenido hasta comienzos del siglo XX.

Francisco Muñoz, labrador, de 70 años. Manifiesta en su declaración como testigo ante la Inquisición en 1671 que riñe a sus hijos por andar en bandos y que el Picazo *“es lugar rebuelto y de malas voluntades por las pendencias tan reñidas que en el a habido.”*<sup>32</sup>

Uno de los partidos representaba a los nobles venidos de Tébar, formado alrededor de las familias Montoya y Villanueva y acaudillados por Don Sebastián de Montoya. Formaban parte de su partido Benito Martínez, su cuñado Alonso, Francisco Muñoz y sus hijos, Francisco de Sepúlveda, Ambrosio Rodríguez y Adrián Rodríguez, hermanos, Alonso Martínez Donate, Alonso Jiménez Granero y Francisco Jiménez y su yerno Alonso Muñoz, Francisco Jiménez Cisneros y Andrés de Sepúlveda, molinero. También formaban parte de este grupo los vecinos de Tébar avecindados en el Picazo, D. Diego de Montoya, hijo de D. Sebastián de Montoya, sus sobrinos D. Fernando de Montoya y Don Cristóbal de Briones y D. Mateo Villanueva Palomares, su yerno.

El otro partido se formó alrededor de la familia Herráiz y estaba encabezado por Don Pablo Herráiz, que representaba principalmente a los pobladores más antiguos; formaba parte de este grupo su sobrino don Juan Hidalgo Carrillo, alcalde durante el año 1671, hijo de su hermano Domingo Pérez. También se encontraban en este grupo las familias que provenían de La Roda y Tarazona, entre ellos Don Jerónimo Conejero natural de La Roda y Don Francisco Mondéjar, quien murió en la pelea que paso a relatar.

<sup>29</sup> Tiene duplicados los oficios: tiene dos alcaldes, uno para nobles y otro para el resto de los vecinos. Y así con el resto de los oficios.

<sup>30</sup> Tienen el problema de D. Sebastián de Montoya.

<sup>31</sup> También vecino del Picazo en donde tiene su casa en la calle de San Mateo.

<sup>32</sup> Archivo Diocesano de Cuenca. Inquisición.

Uno de los momentos más tensos entre ambos grupos se produjo el día 17 de agosto de 1671 con motivo de la construcción del puente de San Benito.

Desde la Edad Media, se venía utilizando un vado existente a la parte de abajo del actual puente de San Benito. Lo usaban los ganados de la Mesta para cruzar el río Júcar en sus desplazamientos desde la Serranía Conquense a los pastos de Andalucía. Y también era usado por los vecinos tanto del Picazo como de los pueblos limítrofes para el cruce del río.

D. Francisco de Sepúlveda, amigo de Don Sebastián de Montoya, uno de los nobles más importantes de Tébar, viendo una oportunidad de negocio y con la excusa de ayudar a la ermita de San Benito, que se encuentra en sus inmediaciones, construyó un puente para el paso del río, estableciendo un portazgo<sup>33</sup> para su paso.

El pago por pasar parece que no tuvo mucho éxito, ni siquiera invocando el pretexto de ayudar a la ermita de San Benito y los vecinos seguían pasando gratis por el vado, ignorando el puente.

En esta situación y para forzar el paso por el puente, por orden de Don Cristóbal de Briones, sobrino de Don Sebastián de Montoya, se cortó el camino que iba al vado, no dejando otro camino que pasar el río que el del puente.

Una vez enterados de lo sucedido, Don Juan Hidalgo Carrillo, sobrino de Don Pablo Herráiz, alcalde que era ese año del Picazo, juntó gente y volvió a abrir el camino del vado, dejándolo tal como estaba antes.

A la noche siguiente el mismo don Cristóbal de Briones con los parciales de su tío don Sebastián de Montoya se pusieron a juntar gente para, por la mañana, deshacer lo que había hecho el alcalde Don Juan Hidalgo y los suyos, y en efecto, juntaron mucha gente con armas de fuego y otras con intención de matar a quien les estorbase.

El lunes diecisiete de, día después de San Roque, cuando se encontraron los dos grupos, por la mañana, *“se movio una pendencia a que acudio tumulto de cien hombres poco mas o menos con armas de fuego y otras”*.

Se trabó la pelea y en ella se tiraron muchos arcabuzazos.

Al final se consiguió apaciguar los ánimos y terminar la pelea que dio como resultado un muerto, Don Francisco Mondéjar, y seis heridos, entre ellos Don Jerónimo Conejero, Francisco Ximenez Cisneros y D. Cristóbal de Briones.

D. Gabriel de Peralta, alcalde ordinario de la jurisdicción de la villa de Alarcón, metió presos a varios intervinientes en la pelea, entre ellos al alcalde Don Juan Hidalgo Carrillo y Don Jerónimo Conejero.

Las enemistades continuaron de forma más o menos violentas. Así el 5 de diciembre del 1730 se produjo una pelea en la que intervinieron Don Jose Cardos Morales, Don Andrés Ruiz Monsalve y Don Pablo Pérez Carrillo, por los antiguos pobladores, contra el grupo de los nuevos encabezados por Don Juan Francisco y Don Mateo Villanueva.

La pelea terminó, como era normal, con los primeros presos en la cárcel de Alarcón, porque en la villa mandaban los segundos.

---

<sup>33</sup> Derecho a cobrar por usar el puente.

## Las alcabalas

El rey Felipe IV, agobiado por las deudas contraídas y para hacer frente a los gastos que ocasionan las continuas guerras de Europa, para lo que no alcanzan los recursos de las Indias, recurre a varias soluciones para recaudar dinero. Una fue la venta de cargos públicos y otra la enajenación de impuestos y propiedades reales.

Entre estas enajenaciones se produce la de numerosos cargos de regidores y alguaciles mayores que pasan a ser vitalicios y hereditarios y la venta de las alcabalas<sup>34</sup> de diferentes villas. Así el 15 de enero de 1634, el duque de Escalona, marqués de Villena y Moya, compra al rey Felipe IV las alcabalas de la villa de Alarcón y sus aldeas por 131.250 maravedíes.

En esa fecha el término de Alarcón incluye los lugares de Tébar, Picazo, Rubielos [Altos], Valhermoso, Olmedilla, Gascas, Atalaya, Cañada Juncosa, Hinojosa y Montalbanejo.

El duque recauda a partir de esas fechas las alcabalas de los lugares y aldeas y designa al Corregidor de Alarcón como juez para todo tipo de pleitos que se suscitan en las poblaciones de su partido.<sup>35</sup>

La villa de Alarcón continúa exenta de pago hasta que pierde el pleito con el Rey por las alcabalas.

## Organización económica

El Picazo, como lugar dependiente de Alarcón, no dispone de término municipal propio y separado de Alarcón, pero sí tenía asignado un término, que se llamaba alcabatorio<sup>36</sup>, y que le servía para organizar sus ingresos y gastos anuales: el Ayuntamiento pagaba los impuestos y gastos que correspondían al pueblo y percibía los arrendamientos de bienes y derechos municipales. Para obtener las cantidades que faltaban para equilibrar el presupuesto, realizaba un reparto entre los vecinos para obtener las cantidades necesarias.

El concejo establecía un concierto económico con el Rey y con el Marqués: negociaba, en nombre del pueblo, una cantidad fija que debía pagarse a la Hacienda Real y otra al Marqués, en concepto de alcabalas y el concejo se encarga de establecer sus propios tipos impositivos para cubrir las cantidades necesarias tanto para los pagos acordados como para los gastos del concejo.

Se transcribe parte del Convenio para el pago de las alcabalas establecido entre el Ayuntamiento y el Marqués de Villena con vigencia para los años de 1660 a 1662:

*“... dixeron: Que se obligan a pagar al Marques, mi señor, y a quien en nombre de su Excelencia lo ubiere de hacer, seis mill reales de vellon de la moneda de Su Magestad que corriera al tiempo de las pagas, los quales son por razon de que en esta*

<sup>34</sup> Impuesto que se exigía sobre el precio de todas las cosas muebles, semovientes y raíces, vendidas o permutadas.

<sup>35</sup> Arc. de Simancas. Mercedes y privilegios Leg. 252 folio 9.

<sup>36</sup> Término sobre el que se cobran las alcabalas.

*cantidad an tomado y asientado cabeçon<sup>37</sup> de las alcabalas por tiempo y espacio de tres años, que empezaran a correr a primero de enero deste presente y cumpliran en diciembre del año mill y seiscientos y sesenta y dos;...”<sup>38</sup>*

La expresión “la moneda de Su Majestad que corriera al tiempo de las pagas”, está incluida como salvaguarda, por la experiencia que tuvo el concejo con motivo de la devaluación de la moneda que se produjo el 12 de mayo de 1659.

En esa fecha, el Concejo tenía recaudados los impuestos reales correspondientes al primer trimestre, pero no los habían ingresado todavía en la Recaudación de San Clemente. Procedieron al arqueo de caja según la instrucción recibida de Cuenca, pero a la hora del ingreso no le admitieron el pago con el valor antiguo, sino con el nuevo, con lo que tuvieron que casi duplicar el pago.

Inició pleito el pueblo contra la Hacienda Real ante el Consejo de Castilla para conseguir que se les admitiera la moneda con el valor antiguo, pero lo perdieron por defecto en la forma de confeccionar el acta.<sup>39</sup>

El Picazo en aquella época, si bien era un lugar de señorío, perteneciente al Marqués de Villena, sin embargo para el pago de los tributos reales y estaba integrado en el partido de San Clemente.

En el documento de arrendamiento de alcabalas correspondiente a los años 1673 a 1675, se establecen numerosas exenciones

*como tal Concexo y vecinos otorgamos que recibimos en arrendamiento del Exmo. Don Juan Manuel Fernández Pacheco Cabrera y Bobadilla, Marques de Villena, Duque de Escalona, señor de este estado de Alarcón en le que esta incluso este dicho lugar del Picaço, mi señor y de Diego de Medina Cenadilla, contador de se Excelencia y de Don Joseph de Alarcón, su Mayordomo en este partido, es a saber, las alcabalas de ataxos de vecinos deste dicho lugar, carniceria, tienda, taverna, viento y heredades que acostumbran a arrendar por tiempo y espacio de tres años, su comienzo a de correr y contarse desde primero de enero pasdo deste año de mill y seiscientos y setenta y tres y cumpliran en fin de diciembre del año que viene de mill y seiscientos y setenta y cinco por precio y cuantia en cada uno de dichos tres años de tres mill reales de vellon que valen ciento y dos mil maravedis, pagados por tercios del año de cuatro en ciatro meces y la primera paga del tercio sera en fin deste mes de abril, mill reales, en fin de agosto otros mil reales y en fin de diziembre otros mill reales, todo deste dicho año de mil y seiscientos y setenta y tres y por este orden y forma los años siguientes de mill y seiscientos y setenta y cuatro y mill y seiscientos y setenta y cinco y en esta forma recibimos el dicho arrendamiento a nuestro riesgo y ventura con las siguientes condiciones:-----*

*Primeramente condicion que ademas de los dichos tres mill reales que emos de pagar deste cabezón en cada uno de los dichos tres años, a de quedar y queda para el Marques, mi señor, mas a pagamento de dicho cabezón las alcabalas que devieren pagar por concierto o repartimiento que huviere su excelencia de las aziendas que tienen en este dicho lugar Don Xristoval de Briones Comendio el mayor y Don Xristoval de Briones Comendio, su hixo.-----*

<sup>37</sup> Lista de los vecinos.

<sup>38</sup> AHCuenca. Documentos notariales de Alarcón.

<sup>39</sup> AHN Consejo leg. 38101 folio 23.

*Con condicion que an de ser libres de alcabalas el marques y demas señores de la cassa de lo que vendieren en este dicho lugar y los contadores de Su Excelencia de lo que vendieren de su labranza y crianza.-----*

*Con condicion que las ventas de heredades que se hicieren en este dicho lugar que su cantidad exceda de cincuenta mil reales , o que exceda dello queda a alcabala para su Excelencia.-----*

*Con condicion que se a de conservar y guardar la concordia que tiene este lugar del Picaço con la villa de Tevar de los vienes muebles que vendieren en dicha villa de Tevar y su jurisdiccion y lo mismo se a de entender que los vecinos de la villa de Tevar no an de pagar alcavala de los vienes muebles que vendieren en este dicho lugar del Picaço y su termino.”<sup>40</sup>*

El 7 de abril de 1732 el concejo del Picazo, por medio de su procurador otorga nueva escritura de arrendamiento de la alcabalas del Picazo por tiempo de 6 años ( de 1732 a 1737) por un importe de 4.400 reales de vellon, cada año, pagadero en tres plazo.

*“... Con condicion que si algun vecino se ahumentare en dicho lugar que se viniere a dicho pueblo de los que son de dicho señor marques, este no a de contribuir al concejo si no es aparte de este cavezon, a su excelencia, pero si fuere de afura de su señorío, la alcavala que ocasionare ha de ser a utilidad de los demas vecinos.*

*Ya igual tiempo es condicion que durante este arrendamiento, no se ha de poder pedir descuento, baja ni mederacion del precio de el, por ningun caaso pensado o ympensado de esterilidad ni otras contingencias, porque es a todo riesgo, peligro y habentira.”<sup>41</sup>*

También se conserva el convenio para el cuatrienio 1754 a 1757 por importe de 4.000 reales cada año.

*“Sepase por esta escritura publica de obligacion, como nosotros el concejo del lugar del Picazo, estando juntos en su ayuntamiento como lo acostumbramos para conferir las cosas pertenecientes a este comun, otorgamos a nombre de el y por quienes prestamos voz y caucion de rato en forma, que el dicho lugar y sus vecinos deven y pagaran llanamente y sin pleito alguno a la Excma. Señora Marquesa de Villena Duquesa de Escalona, mi señora, [...] es a saber quatro mil reales de vellon por cada un año de quatro que se contaran desde el primero de enero de este presente año [1754] en adelante, los mismos en que por virtud del referido poder hemos ajustado el cavezon de alcavalas de dicho lugar [...] pagada por tercios del año, de quatro en quatro meses, pagas iguales, y a que no se presttendera vaja, desquento, ni moderacion alguna por ninguna causa ni pretexto...”<sup>42</sup>*

### **Los pleitos con Tébar.**

Como ya quedó indicado anteriormente, a consecuencia de la delimitación del término municipal de Tébar, quedó dentro del mismo una gran parte de las tierras que cultivaban los vecinos del Picazo, ya que por la Rambla de Tébar llegaba hasta trescientas varas de las primeras casas y desde ahí cortaba hasta el concejo por el comienzo de los cerros. Tan solo le quedaba al Picazo de término las dos vegas de la margen derecha del río.

<sup>40</sup> AHPCuenca. Notariales

<sup>41</sup> AHPCuenca. Notariales

<sup>42</sup> AHPCuenca. Notariales.

Tébar intentó enseguida cobrar los impuestos en las tierras incluidas en su término y los vecinos del Picazo se opusieron a ello.

En 1659 aparece un poder del Concejo del Picazo para acudir a la Chancillería de Granada y cualquier otra autoridad competente para oponerse al intento de la villad e Tébar de cobrar a los vecinos del Picazo los impuestos.

Tébar, por su parte, inició en el año 1663 un pleito ante “*Don Diego Salvatierra y del Burgo, Administrador de los devitos reales de Su Majestad residente en la ciudad de Cuenca [...] pretendiendo que los vecinos deste dicho lugar paguen ciertas sisas de vino que consumen en labranzas y terreno de dicha villa.*”<sup>43</sup>

El Concejo del Picazo dio poder al alcalde Lorente López de Tévar, otorgado ante el escribano de Alarcón el 6 de mayo de 1663, para comparecer en el juicio, alegando que el vino lo tenían aforado<sup>44</sup> en el Picazo.

Nuevamente en el año 1665 inicia el Concejo de Tébar otro juicio ante el Corregidos de Alarcón “*contra los vecinos deste dicho lugar en razon de pretender que paguen servicio de las tierras y vienes raíces que tienen en termino de la dicha villa de Tevar*”.<sup>45</sup>

Durante varios años se sucedieron los pleitos entre ambos pueblos, tanto en Alarcón como en Cuenca y Madrid, llegando hasta la Real Chancillería de Granada.

Despues de muchos pleitos y, con el fin de terminar la sangría que producía a ambos pueblos los cuantiosos gastos que se ocasionaban, se firmó una Concordia entre ambos concejos por la que por el Concejo de Tébar “... *se concedió el que las fincas figuraran en los amillaramientos del Picazo, previa retribución de 2000 reales.*”<sup>46</sup>

Esta Concordia es la que alega el Ayuntamiento de Tébar a fines del siglo XIX cuando se intenta practicar el deslinde entre ambos pueblos, para reclamar la totalidad de su término, que existe “...*un convenio celebrado entre ambos ayuntamientos, mediante el cual el pueblo del Picazo venía disfrutando en concepto de jurisdicción y nada más, el dominio útil de estos terrenos, pero reconociendo el dominio directo y la neta propiedad jurisdiccional al pueblo de Tévar mediante el pago de un canon anual de dos mil reales*”.<sup>47</sup>

Si bien no he podido localizar el documento de la citada concordia, tenemos noticias de su existencia por el acuerdo firmado por el Concejo y vecinos del Picazo con el Marqués de Villena el día 26 de abril de 1673 sobre arrendamiento de alcabalas. Y que esa concordia incluía también la exención de impuestos para las ventas que se hicieren entre ambos pueblos:

“...*Con condicion que se a de conservar y guardar la concordia que tiene este lugar del Picaço con la villa de Tevar de los vienes muebles que vendieren en dicha villa de Tevar y su jurisdiccion y lo mismo se a de entender que los vecinos de la villa de Tevar no an de pagar alcavala de los vienes muebles que vendieren en este dicho lugar del Picaço y su termino.*”<sup>48</sup>

<sup>43</sup> AHPCuenca. Notariales.

<sup>44</sup> Declarado a efecto de impuestos.

<sup>45</sup> AHCuenca. Documentos notariales de Alarcón.

<sup>46</sup> Archivo municipal del Picazo. Deslindes

<sup>47</sup> Archivo municipal del Picazo. Deslindes

<sup>48</sup> AHCuenca.

## **Pleitos con los pueblos circunvecinos**

La falta de término no es sólo motivo de pleitos con Tébar, sino que también se mantienen continuos pleitos con Villanueva de la Jara, Sisante y Alarcón.

Así en 1654 aparece una escritura de fianza de Pablo Herráiz para conseguir sacar de la cárcel de Sisante a su hermano Domingo Pérez y sus hijos Pablo Herraiz Carrillo y Juan Hidalgo Carrillo presos en Sisante por conflictos en fincas en la Losa y el Concejo, sitas en termino de Sisante.

Con Villanueva de la Jara los pleitos más notables fueron por causa del puente de madera que habían construido los vecinos del Picazo para el paso del río Júcar, principalmente para el cultivo de sus tierras al otro lado del río, pero que daba libre paso a todos los viajeros que quisieran utilizarlo.

El Concejo de Villanueva de la Jara siempre se opuso a la existencia de ese puente porque desviaba el tráfico que de antiguo pasaba por el puente de San Benito, que administraban algunos vecinos de esa villa, y en que cobraban peaje y además porque el tráfico hacia Valencia, al usar el nuevo puente, se desviaba por Rubielos Altos hacia Motilla y abandonaba el camino que, partiendo del puente de San Benito, se dirigía a Valencia por Villanueva de la Jara.

Ante las presiones del Concejo de Villanueva de la Jara, el Ayuntamiento del Picazo planteó un pleito en 1712 ante el Real Consejo de Castilla para que prohibieran a la justicia de Villanueva interferir en el uso del puente.

La Jara alega para oponerse que el puente se apoya en su término, pero el Picazo alega que la totalidad del río es jurisdicción de Alarcón y que el paso por los ríos y mares es libre para toda persona.

El Picazo ganó el pleito y desde entonces se mantiene el puente en el mismo sitio, si bien ha sufrido muchas reparaciones, como veremos más adelante.

Como ya señalamos, al carecer el Picazo de término municipal propio, sus vecinos se veían obligados a extender sus cultivos a fincas que se encontraban en los términos municipales de Villanueva de la Jara, Tébar, Sisante y Alarcón.

Esta situación creaba frecuentes conflictos tanto con los ayuntamientos vecinos que aprovechaban cualquier excusa para sancionar a los labradores y ganaderos del Picazo, como por los propios pastores de esos pueblos que metían sus ganados en las fincas cuando querían, sin que se les pudiera sancionar por carecer las autoridades del Picazo de jurisdicción y, si recurrian a los pueblos vecinos, no les hacían caso.

Para cortar esta serie de abusos, el 17 de agosto de 1718 el Concejo del Picazo otorgó poder a procuradores para plantear pleito ante la Chancillería de Granada a fin de que

*“parezcan ante Su Magestad y Señores Presidentes y Oidores de dicha real Chancilleria y demas tribunales [...] y pidan y ganen Real Provision y otros Despachos*

*conducentes, con todas las penas, apercibimientos y requisitos necesarios para su observancia, para que se guarden y no pasten ahora, ni en tiempo alguno las viñas y olivares que nosotros y los demas moradores de este dicho lugar [...] tenemos y posehemos en su territorio y distrito, asi en la jurisdiccion de a villa de Alarcón, como en las de las villas de Villanueva de la Xara, Sisante y Thebar, muy cercanas a la poblacion de este dicho lugar; por los vecinos y moradores de dichas villas, sus pastores y criados, y sus ganados maiores y menores, lanares cabrios y de otra qualquiera especie; y particularmente mientras dichas viñas y olivares estan con sus frutos, y despues de recogidos, estando con su verdor, por el mucho y conocido daño y perjuicio que se les sigue y ha causado de semexantes entradas y pastos con dichos ganados,...*

*De suerte que por dichas villas y demas que quieran de otras executar dichos pastos y entradas, no se puedan hacer, ni se les permita, antes bien se les castigue y pene con graves multas, apercibimientos y demas que sea necesario para su total cumplimiento, pagando y satisfaciendo asi mismo los daños que se justifiquen y consideren haver causado a los dueños, lo qual venga cometido a la justicia de este dicho lugar u de la villa de Alarcon, para su mejor observancia... ”.*<sup>49</sup>

No sabemos como terminó el pleito.

En 1761 se planteó nuevo pleito por los ganados ante el Real Consejo de Castilla en Madrid

*“En el lugar del Picazo jurisdiccion de la villa de Alarcon a diez y ocho dias del mes de octubre de mil setecientos sesenta y uno ante mi el escribano y testigos infraescriptos parecieron los señores Don Antonio Cardos Morales, alcalde, Lorenzo Garcia, regidor y Juan Saiz menor, alguacil mayor, unicos capitulares de que se compone el concejo deste dicho lugar, Don Domingo Perez Cardos, Don Benito Guijarro, Don Pedro Jareño, Don Antonio Martinez Alarcon, presbiteros, acendados en el, Don Mateo Geronimo Villanueva, Don Benito Ruiz, Don Domingo Ruiz, Don Domingo Hidalgo, Martion Rodriguez de Cortinas, Alonso Perez Leon, Juan Muñoz, Baltasar Garcia, Miguel Garcia, Pedro Garcia Thebar, Geronimo Garcia, Juan Pastor, Antonio Lopez Ximenez, Don Juan Manuel Gomez, Pedro Valera, Benito Ruiz mayor, Martion Vanderas, Julian Navarro, Joseph Torralba, Gines Azori, Joseph Lucas Garcia, Pasqual Plaza, Thomas Martinez, Gines Gallego, Benito Ruiz menor, Lucas Martinez, Alonso Martinez Vlanco y Miguel Gomez vecinos deste dicho lugar por si y a nombre de los demas vecinos del por quienes prestaron voz y caucion de rabto [...] a que estan y pasaran por lo que aquí se expresara y de una conformidad dixeron: que en el fruto de viñas y olibas de los vecinos del consiste la maior parte de su manutencion y con que comodamente an podido pagar hasta haora a S. M. Las reales contribuciones ordinarias y subbenir a otros diferentes gastos anuales que indispensablemente se ofrecen a dicho concejo a que les es preciso concurrir por no tener propios algunos con que satisfacerlos, motibo porque an procurado siempre con el mayor esmero el cultibo de dichos frutos; y de presente se experimenta alguna tibieza y descuido a causa de los graves daños que se experimentan causados por los ganados de los pueblos circunvecinos por la inmedicacion que tienen sus jurisdicciones a este dicho lugar y aun por los de los vecinos ganaderos deste a ejemplo de aquellos, porque apenas llega a noticias de sus pastores que se da principio a la vendimia cuando cargan sobre las viñas tanta multitud de ganados que las destruyen y acaban comiendose sus pampana y vastagos que en dicho tiempo se allan sin curar; sucediendo en muchas ocasiones entrar a pastar en alguna sin levantar el fruto dando motibo a los dueños a barias*

---

<sup>49</sup> AHP Cuenca. Notariales.

*quimeras con los pastores, llegando a estado de suceder algunas desgracias y amotinarse el pueblo a vista de tales desordenes, que no an podido ni pueden precaber las probidencias judiciales de dichos señores ni de sus antecesores por la dicha causa de allarsen la maior parte de estos plantios en los terminos y jurisdicciones de las villas de Thebar y Sisante y la Villanueva la Jara, sirbiendo a dichos pastores aliento esta circunstancia para causar estos perjuicios al comun con maior desaogo, satisfechos de que las justicias de dichas villas no an tomado ni tomaran jamas probidencia de remedio a precaber de ebitar estos daños; siendo el maior y mas sensibles a este comun el que tiene acreditado la esperiencia en que los dichos ganados no tan solamente causan el daño referido a dichos plantios quando los pastan al tiempo de lebantar el fruto, sino es que los infestan y dañan de tal modo que en el mes de mayo al tiempo de brotar las viñas sus tronchos producen estos una plaga de gusano tan copiosa que roen la pampana y vastago tierno de modo que sin embargo de las muchas porbidencias que se toman para extinguir esta plaga no es posible conseguirlo, por que se experimenta una quiebra considerable en el fruto siendo sin duda el causante principal la entrada de los ganados en dichos plantios porque se ve claramente que en los que no entran se ben libres de este contagio; el que a puesto en tales terminos a dichos plantios que en pocos años a esta parte se experimenta considerable disminucion en ellos que llegara a ser total a no procurarse probidencia de remedio; experimentandose ygual daño en las olibas, que dichos ganados se comen las mejores guias y copollos de sus ramas con el motibo de ser regularmente vajas y asi les impiden el producir copioso fruto. Y siendo que si sobre lo referido no se procura proveer de remedio como combiene los pobres vecinos dueños de dichos plantios se beran precisados a habandonarlos y por consiguiente el pueblo, por ser en lo que consiste su manutencion. Y tirando a precaber estos perjuicios en la forma que mas aia lugar en derecho y siendo ciertos y sabidores de los que en este caso les corresponde, otorgan por la presente que juntos y de mancomun insolidum [...] dan todo su poder cumplido cuan bastante por derecho se requiere y para baler es necesario a Don Simon Gomez Perez, Procurador [...] para que a nombre de dichos señores otorgantes, y representando sus propias personas pueda parecer y parezga ante S.M. y señores de su Real Supremo Consejo de Castilla y aciendo presentes los motibos justos que dan fomento a esta instancia pida se libre Real Provision cominatoria con prueba suficiente contra los dichos ganados y sus dueños que de aquí adelante entraren a pastar en dichos plantios con facultad a la justicia que lo fuere deste dicho lugar para que pueda conocer, denunciar y seguir las denuncias contra los trasgresores, sin enmbargo de que cometan dichos escesos entrando a pastar con sus ganados en los plantios que de sus vecinos estan en termino y jurisdiccion de las referidas villas ...”*

Los pleitos con Sisante se agudizan a comienzos del siglo XVIII. Dada la extensión de su término, los vecinos del Picazo cultivaban numerosas fincas que se encontraban dentro de él.

Los agricultores picaceños se llevaban las cosechas a su domicilio en el Picazo y allí pagaban las alcabalas y los diezmos, no percibiendo nada Sisante.

La Duquesa del Infantado que era dueña de las tercias de Sisante, por compra al Rey, promovió en 1739 pleito contra los agricultores del Picazo ante el Consejo de Castilla para que pagaran los diezmos de las cosechas obtenidas en término de Sisante en aquel pueblo.

Se opusieron los agricultores del Picazo, alegando que venían haciéndolo así desde tiempo inmemorial y además, los agricultores de Sisante que

cultivaban tierras en término de Tébar y Alarcón, que eran del Marqués de Villena, hacían lo mismo.

También se opuso el Marqués de Villena como dueño de las tercias del Picazo.

El pleito está sin terminar y no sabemos cómo terminó la reclamación.